

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós [22] de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte actora, solicita se libere nuevo mandamiento de pago, por contener yerros el mandamiento de pago que se dictó mediante auto No. 1462 de fecha de 22 de septiembre del 2020, petición que no es procedente, lo que procede en estos casos es la corrección del mencionado auto tal como lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso.

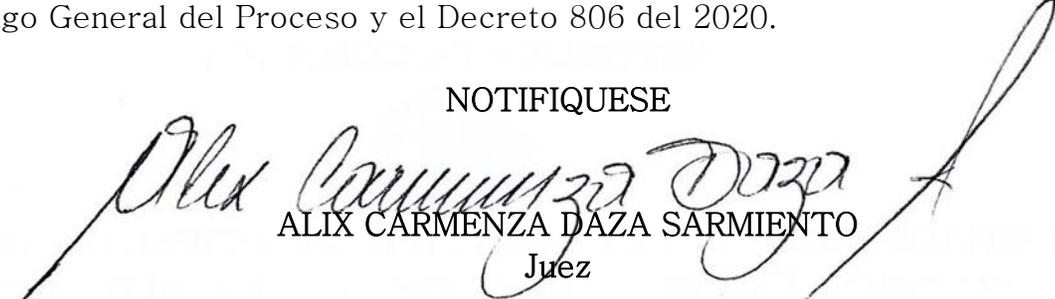
Por lo brevemente expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR**, el numeral primero del resuelve del auto No. 1462 de fecha de 22 de septiembre del 2020, el cual quedara de la siguiente forma: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de ESTEFANIA SALCEDO AYALA, VICTORIA EUGENIA AYALA BARONA y GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la sociedad AZCARATE ARANGO S.A.S, las sumas de dinero que se establecieron en el auto mencionado anteriormente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, el presente auto junto con el auto que libere mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.009 fijado hoy 25-01-2021  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario